



Comunidad de Madrid

Con fecha de hoy ha tenido entrada en el registro de esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, informe de la Comisión Jurídica del Deporte NC 103/21 (de idéntica fecha y referencia 03/341662.9/21) por el se da traslado de gran cantidad de escritos presentados en dicho órgano colegiado contra la resolución de 19 de abril de 2021 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid (FTM) por la cual se modifica el horario de votación para las elecciones a miembros de la Asamblea General de dicha Federación que tendrá lugar en su sede central el próximo 24 de abril de 2021. En un principio, el horario previsto para dicho proceso era de 9:30 h a 17:00 h. –según consta en acta nº 60 de 15 de abril de 2021-, siendo modificado el mismo en la sesión (acta núm. 61) de 19 de abril, para establecerlo desde las 9:30 h. hasta las 15:00 h.

Motiva la Junta Electoral de la FTM dicha cuestión en diversos motivos relativos al aseguramiento del cumplimiento de las disposiciones vigentes restrictivas de la movilidad entre las 23:00 h. y las 6:00 h., dado que la votación “podría prolongarse durante varias horas” y afectaría especialmente a candidatos, interventores y personal administrativo necesario para la celebración de las elecciones, así como a los propios miembros de la Mesa Electoral, que con posterioridad al cierre de la votación deben todavía realizar numerosas gestiones.

Las actuaciones practicadas remitidas por la Comisión Jurídica del Deporte a esta Dirección General, se entienden como asunto no atinente a su competencia en virtud de las funciones que le son propias fijadas, en el artículo 2 del Decreto 100/1997, de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, puesto que el objeto de los mismos se circunscribe al ámbito de la potestad de autoorganización federativa, en concreto de la Junta Electoral en cuanto órgano que tutela en primer lugar, el desarrollo y ejecución del proceso electoral, circunstancia que coincide con el criterio de esta Dirección General.





Comunidad de Madrid

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de las competencias previstas en el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, actual Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, esta Dirección General debe manifestar lo siguiente:

- Los procesos electorales federativos constituyen el ejercicio de una función pública delegada por la Administración Deportiva y están sometidos, por tanto, al Derecho Administrativo, por lo que, en tanto la autoridad competente delegada no adopte medidas que supongan la paralización de los plazos administrativos, tal y como ocurrió durante el estado de alarma decretado el día 14 de marzo de 2020, ninguna actuación ni procedimiento administrativo puede quedar afectado en su desarrollo, sin existir la posibilidad de ser suspendido o alterado, debiendo continuar con la debida normalidad hasta su regular finalización.
- Por esta misma razón de constituir ejercicio de funciones públicas, actuaciones tales como la votación y las subsiguientes actuaciones hasta finalizar la jornada electoral, se considerarían incluidas en los supuestos de excepción a las limitaciones de movilidad vigentes, si bien una vez suficientemente acreditadas, tal y como exige el artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma. La certificación aprobada por la Junta Electoral al respecto en el acta nº 60 sería suficiente, a juicio de esta Dirección General para acreditar esta excepción, para el caso que fuera necesario, máxime cuando esta excepción, sólo sería de aplicación a





Comunidad de Madrid

las personas intervinientes y que tengan que estar presentes necesariamente en el acto de escrutinio.

En definitiva, la variación del horario acordada por la Junta Electoral no se halla justificada en modo alguno por la modificación de la normativa sanitaria y de carácter general, toda vez que no se ha producido ningún cambio desde la fijación del horario realizado en fecha de 15 de abril, respeto del realizado el día 19, no pudiendo condicionarse la reducción del horario de votación con base en circunstancias ya existentes con anterioridad, todo ello, en aras a favorecer la máxima participación y la seguridad jurídica de los integrantes del censo sobre las previsiones contenidas en el anuncio de fecha y horas ya decidido por el órgano electoral en fecha 15 de abril de 2021 (Acta núm. 60), circunstancia por la cual debería mantenerse entre las 9:30 h y las 17:00 h.

Criterio y solicitud, que se emite en atención a la función de tutela y coordinación que corresponde a la Administración deportiva, tal y como se recoge en el artículo 36 f), de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y en el artículo 11.1.e), del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 22 de abril de 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Fdo.: Antonio Guerrero Olea

SR. PRESIDENTE COMISIÓN GESTORA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID
C/C SR. GERENTE DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

